



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ.
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 29 de julio de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2018-00342-00
Demandantes	:	Néstor Ovidio Ossa Orozco y Otros
Demandadas	:	Superintendencia Financiera de Colombia y Superintendencia de Sociedades

REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Revisado el expediente, el Despacho encuentra que a través de providencia de 13 de julio de 2021, se admitió la reforma de la demanda y se ordenó su notificación a las demandadas.

Surtida la notificación ya citada, por escrito allegado el 5 de agosto de 2021, la apoderada de la Superintendencia Financiera de Colombia, remitió la respectiva contestación y proposición de excepciones¹.

A su vez, el mismo 5 de agosto de 2021, la apoderada de la Superintendencia de Sociedades se pronunció frente a la reforma de la demanda².

Teniendo en cuenta que en los correos electrónicos de contestación de la reforma de la demanda se copió a los demás sujetos procesales, en virtud de lo dispuesto por el artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, se entendería realizado el traslado a los dos días del envío del correo y el término comenzaría a correr al día siguiente; en consecuencia, no se hace necesario correr traslado por Secretaría.

Finalmente, al no existir excepciones previas pendientes de resolver, se fijará fecha para la celebración de la audiencia inicial como lo dispone el artículo 180 del CPACA.

Atendiendo lo previsto en el artículo 186 del CPACA, las audiencias se realizarán de forma virtual, para tal fin, previo a la realización de la audiencia, al correo electrónico señalado por las partes para recibir notificaciones judiciales, se les remitirá copia del enlace e instrucciones para la conexión a la audiencia.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, para el **día 14 de septiembre de 2022 a las 11:30 a.m.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora Andrea del Pilar Sánchez Cortés como apoderada judicial de la demandada Superintendencia Financiera de Colombia, para

¹ Archivo 06, expediente digital.

² Archivo 11, expediente digital.

los fines y con las facultades conferidas en el mandato allegado al plenario.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora Paola Marcela Cañón Prieto como apoderada judicial de la demandada Superintendencia de Sociedades, para los fines y con las facultades conferidas en el mandato allegado al plenario.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones:

notificacionesasturiasabogados@gmail.com
notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co
apsanchez@superfinanciera.gov.co
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co
paolacp@supersociedades.gov.co

Se advierte a las partes que, para el día de la audiencia inicial deberán acreditar la radicación de los derechos de petición ante las autoridades respecto de las cuales se pretenda la incorporación de alguna prueba documental, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 78 y 173 del CGP.

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

Cumplido el numeral primero, por Secretaría ingresar el expediente al Despacho para resolver las excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
JUEZ

JPMP

Firmado Por:
Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395c51634ff82a24805f01ac7ec1c74d7e80cfe007ef5d313be5a390a2d38317**

Documento generado en 29/07/2022 03:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>